

Ref. Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No.136674089-2003-00120-00  
**Demandado. ALVIS PADILLA HERNANDEZ**  
**Demandante. ENOT PATERNINA RUZ-**  
SECRETARIA.

Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido en secretaria, INACTIVO por más de 2 años inactivo. Tiene auto de Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 12-05-2004.  
SIRVASE ORDENAR.  
SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 23 DE ENERO DE 2024  
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,  
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, Veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### *AUTO INTERLOCUTORIO.*

Visto, una vez verificado el informe secretarial que antecede. Se tiene que se trata de proceso Ejecutivo que se encuentra Al Despacho, promovido a través de apoderado judicial por el ejecutante ENOT PATERNINA RUZ contra el señor ALVIS PADILLA HERNANDEZ, a efecto de estudiar la viabilidad de decretar o no la terminación del mismo por Desistimiento Tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares materializadas, POR CONTENER AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y ESTAR INACTIVO EN SECRETARIA POR MAS DE 2 AÑOS.

Establece el numeral 2º, literal b) del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 o Código General de Procesos, que:

*2º “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. EL DESISTIMIENTO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES REGLAS: a) ...b) **si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) ...d) ...e) ...f) ...g) ...h) ...” (negrillas son del despacho).*

Revisado el paginaría que conforma el presente asunto, advierte el Despacho que efectivamente el mismo se encuentra inmerso en la causal de la norma antes citada, miremos porque:

1. El día 12 de mayo de 2004, el Despacho, dictó la llamada sentencia de Seguir Adelante con la Ejecución conforme a lo decretada en el auto mandamiento de pago, dentro de este asunto, esta providencia fue notificada con fijación en Estado No. 007 de fecha 20 del mismo mes y año.
2. La última actuación que se registra dentro del presente asunto fue el reconocimiento de personería jurídica a la nueva apoderada judicial del ejecutante, lo que ocurrió a través de auto del 12 de junio de 2013, notificado mediante estado 022 del 14 de ese mismo mes y año, sin que, a la fecha, haya impulso del proceso por la parte ejecutante.

El presente asunto contiene cuaderno separado de Medida de embargo que ha sido proferidas contra el demandado, constatándose a la fecha, la no existencia de depósitos judiciales en la cuenta que para este fin tiene en juzgado, a disposición del presente asunto.

Se tiene entonces que: como dentro del presente asunto existe sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución la que se encuentra ejecutoriada, que desde la última notificación realizada que fue el 14 de junio de 2013 al día de hoy que se profiere la presente providencia han transcurrido más de los 2 años establecidos en el literal b) del numeral 2 de artículo 317 del C.G.P., no le queda otra alternativa al Despacho, que la de dar aplicación a la disposición referida y decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelares practicadas, sin condena en costas o perjuicios a las partes

Por lo antes expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Decretase el DESISTIMIENTO TACITO del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 136674089-2003-00120-00, promovido por ENOT PATERNINA RUZ a través

PROYECTO: O.M.M.  
AUTO DES-TACITO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No.136674089-2003-00120-00  
**Demandado. ALVIS PADILLA HERNANDEZ**  
**Demandante. ENOT PATERNINA RUZ-**  
**SECRETARIA.**

Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido en secretaria, INACTIVO por más de 2 año inactivo. Tiene auto de Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 12-05-2004.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 23 DE ENERO DE 2024  
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,  
SRIO.

de apoderada judicial contra ALVIS PADILLA HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Levantar la medida cautelar que fue decretada en contra del demandado. Oficiar en este sentido.

No hay lugar a la devolución de dineros por la no existencia de los mismos.

**TERCERO.** - Hágase entrega al Ejecutante, del documento (letra de cambio) que sirvió de base para admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

**CUARTO.** - Sin condena en costas o perjuicios a las Partes.

**QUINTO.** - Anótese la salida del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR,**  
**JUEZ.**